

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, catorce de abril de dos mil veintidós.

A fojas 3849: **a lo principal**, téngase presente y por cumplido lo ordenado. **Al otrosí**, se resuelve la solicitud de confidencialidad en los términos que se indican a continuación:

- (i) Respecto de la información contenida en el “Anexo ‘A’ Zarpes y recaladas Jurisdicción Gobernación Marítima de Castro” del documento acompañado en la presentación de fojas 3231, que comprende las páginas 1 a 11:
 - a. Solicitud de páginas 1 a 11: ha lugar, solo en cuanto se declara confidencial la información contenida en la columna “HORA - EVENTO”, puesto que el resto de las columnas son variables observables por cualquiera en la industria.
 - b. Solicitud de páginas 1, 2 y 4: no ha lugar, atendido que se trata de información observable por cualquiera en la industria.
- (ii) Respecto de la información contenida en el “Anexo ‘B’ Zarpes de naves desde la Capitanía de Puerto de Puerto Montt” del documento acompañado en la presentación de fojas 3231, que comprende las páginas 12 a 95:
 - a. Solicitud de páginas 12 a 95: ha lugar, solo en cuanto se declara confidencial la información de la hora contenida en la columna “FECHA”, puesto que el resto de las columnas son variables observables por cualquiera en la industria.
 - b. Solicitud de páginas 12, 23, 25, 37, 45, 80, 81, 85 y 91: no ha lugar, atendido que se trata de información observable por cualquiera en la industria.
- (iii) Respecto de la información contenida en el “Anexo ‘A’ Detalle de naves tipo *wellboat* matriculadas desde el año 2012 al 2019” del documento acompañado en la presentación de fojas 3172, que comprende la página 2: ha lugar, solo en cuanto se declara confidencial la información contenida en la columna “CAP. BODEGA (M3)”, atendido que el resto de las columnas contiene información de carácter público.
- (iv) Respecto de la información contenida en el “Anexo ‘B’ Detalle de zarpes y arribos naves tipo w/b desde el año 2012 al 2019” del documento acompañado en la presentación de fojas 3172, que comprende las páginas 4 a 473:
 - a. Solicitud de página 4: no ha lugar, atendido que se trata de información de carácter público.
 - b. Solicitud de páginas 281, 294, 296, 299 y 300: no ha lugar, atendido que se trata de información de carácter público.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

- c. Solicitud de páginas 281 a 293, 294 a 295, 296 a 298, 299 y 300 a 306: ha lugar, solo en cuanto se declara confidencial la información contenida dentro de la columna “HORA - EVENTO”, puesto que el resto de las columnas son variables observables por cualquiera en la industria.

De oficio, advirtiendo el Tribunal que el documento acompañado a fojas 3172 contiene información referente a otros actores de la industria, la cual también es de carácter confidencial atendido lo resuelto en los puntos (iii) y (iv) precedentes, se declara la confidencialidad de las columnas “CAP. BODEGA (M3)” y “HORA - EVENTO” en los mismos términos.

Atendido lo resuelto precedentemente, se ordena a Solvtrans Chile S.A., acompañar dentro de cinco días hábiles, una vez que la presente resolución se encuentre firme, las versiones públicas de dichos documentos, las que deberán ser elaboradas conforme lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2019, esto es, tachando únicamente la información que ha sido declarada confidencial respecto de la solicitud de fojas 3849 y la declarada de oficio por este Tribunal, permitiendo la identificación de la naturaleza y fuente de la información suprimida. Para estos efectos, la entrega de las versiones públicas se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en el documento “Protocolo de funcionamiento por Ley N° 21.394”, disponible en el sitio *web* del Tribunal.

A fojas 3229: estese a lo resuelto precedentemente. Advirtiendo el Tribunal que los documentos acompañados son un duplicado de aquellos ofrecidos en la presentación de fojas 3231, elimínense de la custodia los documentos ofrecidos en dicha presentación. Atendido lo resuelto precedentemente, desglócese y reemplácese la foja 3228 para mantener el orden correlativo. Certifíquese por la Secretaria Abogada lo que corresponda.

Atendido lo dispuesto en el artículo 23 del D.L N° 211, se ordena traer los autos en relación y se fija para la vista de la causa la audiencia de 5 de julio de 2022, a las 9:30 horas, la que se realizará por videoconferencia, atendida la emergencia sanitaria imperante en el país y lo dispuesto por el artículo 17 transitorio de la Ley N° 21.394.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales de la referida audiencia, se ordena a las partes contactar oportunamente a la Secretaria Abogada por medio de correo electrónico, a mjpoblete@tdlc.cl, con copia a oficinadepartes@tdlc.cl.

Podrá presentarse prueba instrumental hasta diez días hábiles antes de la fecha fijada para la vista de la causa, esto es, hasta el 22 de junio de 2022, inclusive.

Los apoderados de las partes deberán anunciar su alegato con, a lo menos, 24 horas de antelación al inicio de la audiencia.

Notifíquese por estado diario.

Rol N° C 377-19.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sra. Daniela Gorab Sabat, Presidenta(S), Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada(S), Sra. Angélica Burmester Pinto



36CE9A0E-AC4A-44AB-AA43-F6F22AD1FB86

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.